Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00729-00[2].

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** endosatario en propiedad de CREDIFINANCIERA CF S.A. y en contra de **JUAN DE JESÚS CALDERON ZUÑIGA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 30000034294:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($7.178.531,oo M/cte)**, por concepto de capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

---

[1] Incluido en el Estado N.° 116, publicado el 21 de noviembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00729-00.

AMCB

Reconózcase personería a la abogada **INGRI MARCELA MORENO GARCIA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4b83be56c029fb09dd78e6dde14f1b04850cf5d79ee0de9e071da0febe9e27**
Documento generado en 21/11/2022 07:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00420-00[2].

Revisado el escrito de subsanación, observa el Juzgado que se no dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el auto inadmisorio, específicamente al requerimiento elevado con el propósito de que se aportara el plan de pagos que permitirá establecer la forma en que estaban integradas las cuotas que se pretenden ejecutar.

Al respecto, téngase en cuenta que, si bien el extremo actor allegó tabla de amortización, lo cierto es que la misma relaciona las cuotas que se causaron hasta diciembre de 2021, empero, en la presente ejecución se pretende el pago de las cuotas causadas hasta febrero de 2022. Dicha situación, impide al despacho verificar no solo el valor de las cuotas generadas en la última anualidad, sino además de ello, verificar el monto que se pretende por concepto de capital acelerado.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núm. 1° y 2° del art. 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.-

2. ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

[1] Incluido en el Estado N.° 116, publicado el 21 de noviembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00420-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f6b3db0505270067545bf648bc5ebd4a50276198506d3b6526ef2f6a88a708**

Documento generado en 21/11/2022 07:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00662-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. En punto a la deuda por concepto de servicio de acueducto, acredite el pago a efectos de determinar que operó en su favor el fenómeno jurídico de la subrogación.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

[1] Incluido en el Estado N.° 116, publicado el 21 de noviembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00662-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23f0705ca8d84b8e6212912285b0ef0e233ceeaa0fbfbf344a6bbd814f45f2d**

Documento generado en 21/11/2022 07:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00808-00[2].

Subsanada la demanda en debida forma, reunidos los presupuestos establecidos en el Código General del proceso y en la Ley 2213 de 2022, este Despacho **resuelve:**

ADMITIR la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **TOMAS HUMBERTO SOTO TORRES** en contra de **JOHN FREDY ESCARRIAGA VIRGUEZ**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquese en legal forma. Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones, suma que asciende a **$5.920.135,oo M/cte.**

Reconózcase personería a la abogada **LIZETH GIOVANNA TELLO CAMARGO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase,

[1] Incluido en el Estado N.° 116, publicado el 21 de noviembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00808-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d6d9df762ca468b455fe28c0300dfc92adf66d478720bbed549ba1df46e9dc**

Documento generado en 21/11/2022 07:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00705-00[2].

Revisado el escrito de subsanación, observa el Juzgado que se no dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el auto inadmisorio, de atender que no se realizó el juramento al que hace alusión el artículo 206 del CGP.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núm. 7 del artículo 82 del CGP, en consonancia con lo establecido en el numeral 1° del art. 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.-

2. **ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[1] Incluido en el Estado N.° 116, publicado el 21 de noviembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00705-00.

MFPG

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460d2da4066d6c028db73b4c3184526155048408a20cbd146a993f407f82e9d4**

Documento generado en 21/11/2022 07:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica